

# DECRETO No. 11 0 0 0 - 0 9 3 0 3 1 AGO 2016



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA RURAL Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Artículo 7 de la ley 715 de 2001 y,

En uso de las facultades que le otorga la Constitución Política, las Leyes 115 de1994, 715 de 2001, los reglamentos y los Acuerdos Municipales 003 de 2009, Artículo Quinto del Capítulo Primero, Acuerdo 006 de 2009, Acuerdo 021 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en sus numerales 1º y 3º establece que son atribuciones del Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo" y "Dirigir la acción Administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el Decreto 4807 de 2011, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales

Que en igual forma, el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006, establece "...ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años.

Que el Acuerdo 003 define como uno de los componentes al transporte escolar, priorizando la población discapacitada, indígena y del sector rural del municipio de Ibagué, autorizando el gasto y estableciendo el subsidio de transporte escolar, correspondiéndole al ejecutivo Municipal su reglamentación de acuerdo con el Parágrafo 3 del Artículo 3 y el Artículo 5 del Capítulo 1 del citado Acuerdo.

Que el Acuerdo 021 amplia la gratuidad financiada con recursos propios del municipio hasta el grado 11º, priorizando la política pública de gratuidad de la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en niños niñas y jóvenes de la zona rural.

Que las veredas y corregimientos del área rural del municipio, por las condiciones de lejanía demandan la necesidad de subsidiar a los niños, niñas y adolescentes transporte.

بي



### DECRETO No. 1 0 0 0 - 0 9 3 0



.3 1 ASO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA RURAL Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

escolar, para hacer efectivo el acceso y la permanencia en el sistema escolar, en procura de prevenir la deserción estudiantil. V

Que el Subsidio de Transporte Escolar es una transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué, condicionada a la asistencia escolar durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios.

Que de acuerdo con la información recolectada en el primer bimestre del calendario escolar la Dirección del Grupo de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal, detecto una gran demanda de niños, niñas y adolescentes beneficiarios del subsidio de transporte escolar en la zona rural como los niños, niñas y adolescentes con necesidades reducativas especiales en la zona urbana.

Que la implementación del subsidio de transporte escolar, beneficia a los estudiantes que residen en la zona rural del Municipio y los estudiantes con condiciones de necesidades educativas especiales de la zona urbana del Municipio; permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad y el acceso y la permanencia al sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población de la zona rural, con necesidades educativas especiales, población indígena, afrodescendientes, víctimas del conflicto y desplazados.

Que el Municipio al tenor las normas antes citadas brindará Subsidio de transporte, condicionado a la asistencia escolar, el cual se hace necesario, reglamentar.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

#### CAPÍTULO I SOBRE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO PRIMERO, DEFINICIÓN: Para efectos del presente Decreto se entenderá el subsidio de transporte escolar como una transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué, condicionada a la asistencia escolar durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados en el Sistema de Matricula Estudiantil — SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios definidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO, ALCANCE: Serán beneficiarios del subsidio de transporte Escolar que trata el presente Decreto: los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales con Sedes Educativas en la Zona Rural del Municipio de Ibagué y los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales matriculados en las Instituciones Educativas oficiales de la Zona Urbana del Municipio de Ibagué, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Lugar de residencia	Área rural y urbana del Municipio
Institución Educativa	Sedes Educativas Rurales y Sedes Educativas Urbanas con atención a Niños con Necesidades Educativas Especiales



F->-



## 3 1 AGO 2016 10,00 - 0 9 3 0

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA RURAL Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

Jornada	Lunes – viernes. Jornada diurna				
Niveles	Primaria, Básica secundaria y media				
Distancia residencia a IE	2 Km o más				
Condición socio-económica	Área Rural: Víctimas del conflicto, desplazados, afrodescendientes, indígenas, población vulnerable.  Área Urbana: Con necesidades educativas especiales.				
Otras	No recibir más de un beneficio en materia de transporte escolar				

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende como estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a aquellas personas con capacidades excepcionales, o con alguna discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitivo, comunicativo, psicológico o físico-motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Para efectos del presente decreto se entiende por estudiante con discapacidad: a aquel que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás, por las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno conforme lo establece el artículo 2° del Decreto 366 del 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO, Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Beneficiarios: podrán ser beneficiarios del presente subsidio, los niños con necesidades educativas especiales que estén matriculados en Institución educativa oficial del Municipio lejano a su lugar de residencia y que se le brinde educación especial según su condición:

Ordinal	Población	Tipo de Colegio	Grado	Requisito especifico
1	Estudiantes en condición de discapacidad	Oficial	Transición a 11 grado	Diagnóstico Médico de EPS - IPS subsidiada o régimen de salud al que pertenece, que especifique la condición de discapacidad a la cual hace referencia padre - madre y/o acudiente y el proceso de atención en salud
2	Estudiantes con talentos excepcionales		Transición a 11 grado	Valoración de coeficiente intelectual, certificada por profesional de la salud (Psicólogo clínico) o universidad con facultad de psicología.

PARAGRAFO TERCERO: El Municipio se reserva la facultad de verificar las distancias entre el sitio de residencia indicado por el solicitante y la Institución Educativa, ubicada en el perímetro urbano de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO, VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar, será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos de cada vigencia y será el equivalente: Zona Rural: 65% del total del Auxilio de Transporte Legal que defina el Gobierno Nacional para cada vigencia. Zona Urbana: 90% del total del Auxilio de Transporte Legal que defina el Gobierno Nacional para cada vigencia.



# DECRETO No. 10 0 0 0 0 0 9 3 0



.3 1 AGO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA RURAL Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

ARTICULO CUARTO, ESTUDIANTES MATRICULADOS: Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Educación Municipal a través de la Dirección de Cobertura Educativa, tomará como referencia los estudiantes reportados a través del Sistema de matrículas Estudiantil (SIMAT), inicialmente con corte a 31 de enero de cada vigencia e iniciará las validaciones y cruces de información con los reportes remitidos por los Rectores de las Instituciones Educativas oficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO, AJUSTES EN EL VALOR: Una vez focalizados y seleccionados los estudiantes beneficiarios y en caso de existir recursos disponibles en el Presupuesto Municipal de Rentas y Recursos de Capital y Gastos, la Dirección de Cobertura certificará la matrícula con corte a 30 de junio de la vigencia de cada año escolar, y podrá aumentar la cobertura de beneficiarios para el segundo semestre de cada vigencia escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO, CASOS EXCEPCIONALES: En cualquier momento del calendario escolar y efectuadas las revisiones de las situaciones particulares de estudiantes que no aparezcan en cualquiera de los reportes de Matrícula enunciados en el presente artículo, la Secretaría de Educación Municipal a través de la Dirección de Cobertura dará prioridad a la población descrita en el artículo segundo del presente Decreto, y podrá incluir nuevos beneficiarios del subsidio de transporte escolar.

ARTÍCULO QUINTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO: El Monto establecido por el Gobierno Municipal para el subsidio Transporte Escolar se cancelará a cada uno de los Titulares de Derechos beneficiarios, durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las Instituciones Educativas, expedirán una Certificación Mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.

2. La certificación y planilla mensual, deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente ante el área de permanencia de la Dirección del Grupo de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal.

3. El área de permanencia de la Dirección del Grupo de Cobertura, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos de asistencia y de certificación, para proceder al trámite de pago de los subsidios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor de los recursos designado por el Municipio, avalará las planillas para el pago final a los beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio solo cancelará los días en los que efectivamente el alumno haya asistido a clase, conforme a la información registrada en las planillas mensuales por parte del Rector y el Supervisor designado por la Secretaría de Educación Municipal. En el evento en que el estudiante no asista a la Institución Educativa y dicha inasistencia supere los dos (2) días en el respectivo mes. La Dirección de Cobertura sólo liquidará los días efectivamente asistidos por el Estudiante.

#### CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO SEXTO, OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La I.E. tendrá a su cargo las siguientes obligaciones





## DECRETO No. 1 0 0 0 - 0 9 3 0 3 1 AGO 2016

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA RURAL Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

- Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo I del presente Decreto.
- 2. Remitir la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de Febrero de cada vigencia a la Dirección de Cobertura de la Secretaria de Educación Municipal. Los cuales deben estar registrados en el SIMAT a más tardar el 31 de Enero de cada vigencia.
- 3. El Estudiante debe contar con la respectiva caracterización en SIMAT de la condición socio económica del estudiante beneficiario. Esta debe realizarse al momento del registro por parte de la IE en el SIMAT.
- 4. Acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante y su acudiente ante la Institución Educativa.
- 5. Llevar a través del funcionario que designe la Rectoría, el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio.
- 6. Remitir a la Dirección de Cobertura en forma digital (excel) e impresa certificación y planilla mensual del anexo (1) el cual hace parte integral del presente decreto, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación, la cual estará firmada por el rector de la Institución Educativa. la planilla mensual deberá contener la siguiente información: documentos de identidad, nombre del beneficiario, días asistidos durante el mes, días no asistidos durante el mes, observación y novedades.
- 7. Informar a la Dirección de Cobertura por escrito sobre la inasistencia recurrente de alguno de los beneficiarios, cambio de residencia o traslado de Institución Educativa así como el retiro de la misma.
- 8. Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarios del subsidio.
- 9. Realizar seguimiento a las inasistencias injustificadas que se presenten en los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
- 10. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matricula SIMAT con la caracterización correspondiente de los estudiantes.

### ARTÍCULO SEPTIMO, OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento del mismo.
- 2. Certificar la matrícula por parte de la Dirección de Cobertura de la Secretaria de Educación Municipal.
- 3. Verificar por intermedio del supervisor del programa de subsidio de transporte escolar, la planilla remitida por cada Institución Educativa en la cual se registra principalmente la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.
- 4. Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a los beneficiarios, previa verificación de cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el presente decreto.
- 5. Solicitar a la Institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar, para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.

### CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO OCTAVO, REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO: El beneficiario que cumpla con lo establecido en el artículo 2 del presente decreto, deberá presentero



## DECRETO No. 1 0 0 0 0 0 9 3 0



.3 1 AGO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA RURAL Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

ante la Institución Educativa Oficial del Municipio en la cual se encuentre matriculado, los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito firmada por el acudiente a la Institución Educativa, en la cual se compromete en caso de ser seleccionado a cumplir con las condiciones y obligaciones del présente decreto.

2. Certificado de matrícula del estudiante seleccionado, expedido por la IE.

3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del acudiente (padre o madre). NOTA: en caso de Tutor Judicial aportar copia del acto judicial o resolución.

4. Fotocopia del documento de Identidad (Registro Civil o Tarjeta de Identidad) del estudiante.

ARTÍCULO NOVENO, OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los usuarios y beneficiarios del subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar se comprometen a:

- 1. Firmar el acta de calidad de acudiente y acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del subsidio bajo las condiciones expuestas para el presente subsidio. Esta acta será suscrita con el rector de cada Institución Educativa.
- 2. Asistir a la Institución Educativa todos los días del calendario escolar, salvo los días de vacancia autorizada por las instancias educativas. Los días no causados no serán reconocidos al beneficiario.
- 3. Entregar a la Institución Educativa la justificación a que haya lugar y que dé cuenta de la inasistencia escolar. Se entenderá como justificación, únicamente la expedida por el médico de la EPS o IPS donde se encuentre afiliado el estudiante.
- 4. Informar por escrito a la Institución Educativa cualquier novedad, respecto al cambio de dirección de residencia, traslado de la Institución Educativa o retiro del sistema educativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO: La ausencia parcial o total dará lugar al retiro del subsidio o pérdida del beneficio.

ARTÍCULO DECIMO, PERDIDA Y/O TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO: El beneficiario perderá el subsidio en los casos previstos anteriormente y en los que se establecen a continuación:

- 1. Cuando se cancele la matrícula o se suspenda la misma; o el estudiante deje de asistir a la institución educativa.
- 2. Cuando el estudiante beneficiario deje de residir en el área rural del Municipio de Ibaqué y/o cambie de jurisdicción Municipal.
- 3. Por pérdida del año escolar. Caso para el cual se retirará el subsidio en el año siguiente, al año reprobado.
- 4. Presentar documentación falsa o que induzca en error a la administración.
- 5. Superar cinco (5) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el año académico.
- 6. Incumplir con los requisitos descritos anteriormente.
- 7. Por culminación de estudios.

#### CAPITULO IV SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO, VIGENCIA DEL SUBSIDIO: El Subsidio funcionará durante los días hábiles y de calendario escolar, de lunes a viernes, sin incluir festivos correspondientes a los días hábiles de cada año, hasta agotar la disponibilidad de



### 



3 1 AGO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA RURAL Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

recursos para la vigencia fiscal, según calendario académico y podrá renovarse anualmente a los beneficiarios que no hayan incurrido en ninguna de las causales de pérdida del beneficio sin que sea necesario remitir nuevamente documentación. Sin embargo deberá adelantar para cada vigencia los trámites administrativos

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO, SUPERVISIÓN: La supervisión de los recursos estará a cargo de la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO, ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL: La organización de la operación del Subsidio de Transporte Escolar estará a cargo de la respectiva Institución Educativa y el control y vigilancia de la ejecución financiera del Municipio a través del área de permanencia de la Dirección del grupo de Cobertura de la Secretaria de Educación Municipal.

Para la organización de los beneficiarios, el rector (a) y/o el funcionario que éste delegue, se encargarán de hacer la focalización de los estudiantes y el seguimiento y control mediante la de asistencia escolar, de acuerdo con los criterios ya descritos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO, MODALIDAD PARA ENTREGA Y MANEJO DEL SUBSIDIO: El Subsidio de Transporte Escolar será entregado directamente a los beneficiarios a través de los mecanismos legales que diseñe la Administración Municipal,

ARTÍCULO DECIMO QUINTO, VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas municipales que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Ibagué (Tolima), a los

.3 1 AGO 2016

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde Municipal de Ibagué

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ Secretaria de Educación Municipal (E)

(a (a) (a) (a)

Vo. Bo. GLADYS GUTIERREZ UPEGUI

Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Municipal

Dependencia: Elaboró: Revisó:
Secretaría de Educación - José Antonio Callego - Técnico Ana Maray Karay Líder Dirección Grupo de Cobertura Operativo Jurídica